

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y libertad condicional elevadas en favor del sentenciado GERSON DAVID RIVERA ULLOA, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2013-07698 NI. 10130.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a GERSON DAVID RIVERA ULLOA la pena de 18 años de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 2 de septiembre de 2015 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, Santander, como responsable de los delitos de homicidio agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.
2. El 16 de junio de 2021 este Juzgado le concedió al sentenciado la prisión domiciliaria conforme lo previsto en el artículo 38G del Código Penal, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de OCHO (8) S.M.L.M.V., beneficio que aún no se ha materializado ante la ausencia del pago de la caución prendaria, pese a que mediante auto adiado 23 de mayo de 2022 se autorizó la disminución del montó de la caución la cual se fijó por valor de DOS (2) S.M.L.M.V.
3. El establecimiento penitenciario allega la siguiente información para estudio de redención de pena:

CERTIFICADO	HORAS	ACTIVIDAD	PERIODO	CALIFICACIÓN	CONDUCTA
18692186	372	ESTUDIO	1º DE JULIO DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18702671	240	ESTUDIO	1º DE OCTUBRE DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se reconocerá redención de pena al sentenciado en 51 días por estudio**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

3 Se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional del sentenciado. Para tal efecto, el establecimiento penitenciario allegó la siguiente documentación:
-Resolución No. 4211130 del 21 de diciembre de 2022 expedida por el Consejo de Disciplina del CPAMS GIRÓN con concepto favorable de libertad condicional, la cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno.

El artículo 64 del Código Penal regula la libertad condicional en los siguientes términos:

*“**Libertad Condicional.** Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1- *Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.*
- 2- *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3- *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

De esta manera, los presupuestos que se deben examinar para conceder la libertad condicional son los siguientes:

1- La valoración de la gravedad de la conducta punible.

Constituye el análisis que debe realizar el juez de ejecución de penas de las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal de conocimiento en la sentencia condenatoria -sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de este mecanismo- respecto a la gravedad de la conducta punible cometida.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-757 de 2014 declaró exequible este supuesto normativo, destacando que no se trata de que el juez de ejecución de penas realice una nueva valoración de la conducta, pero sí que atienda aquellos que fueron expuestos por el juez penal de conocimiento al momento de emitir la sentencia y que impidieron la concesión para ese momento de los mecanismos sustitutivos, sin que

dicha apreciación vulnere derechos fundamentales o viole el *non bis in ídem* y, por el contrario, satisface el cumplimiento de los fines de la pena¹.

2- Tiempo de descuento.

Corresponde a que se haya ejecutado las tres quintas (3/5) partes de la pena.

3- Tratamiento penitenciario.

Se debe determinar que el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena

4- Arraigo familiar y social.

El sentenciado debe demostrar que cuenta con un arraigo familiar y social.

5- Pago de la pena pecuniaria de multa.

En este aspecto la cancelación de la pena pecuniaria de multa era exigencia de la anterior legislación, en tanto que la ley 1709 de 2014 eliminó el pago de la multa para acceder a la libertad condicional. Sin embargo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó que su pago o el cumplimiento de los compromisos que adquiriera el condenado con su cancelación, pueden ser eventualmente valorados como parte de la conducta².

6- Reparación a las víctimas.

La concesión de la libertad está supeditada a constatar la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que el condenado demuestre su insolvencia.

7- Período de prueba.

El periodo de prueba corresponde al término que falte para cumplir la pena. Cuando sea inferior a tres (3) años, se puede aumentar hasta en otro tanto igual de considerarse necesario.

El caso concreto

a) Frente a la **valoración de la conducta punible** como presupuesto necesario para estudiar la libertad condicional, se tiene conforme lo expuesto en la sentencia condenatoria que la naturaleza, modalidad y consecuencias que se derivaron de la comisión de los ilícitos son graves; sin embargo, esta circunstancia *per sé* no impide la procedencia del sustituto penal sin antes examinar en conjunto los demás requisitos

¹ Artículo 4° Código Penal.

² Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, auto AP5297-2019 del 9 de diciembre de 2019, radicado 55312, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

previstos en la norma, de cara a la función de prevención general, prevención especial y resocialización que se pretende con la imposición de la condena, especialmente frente al tratamiento penitenciario.

b) Se observa que el sentenciado GERSON DAVID RIVERA ULLOA se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta condena desde el 28 de enero de 2014³, por lo que lleva en físico 108 meses y 3 días de prisión, tiempo que sumado a las redenciones de pena reconocidas que corresponden a: 319 días (29/11/2018), 60 días (03/10/2019), 109 días (22/10/2020), 145 días (16/06/2021), 112 días (16/03/2022), 59 días (13/09/2022) y 51 días (31/01/2023), indica **que ha descontado 136 meses y 18 días de la pena de prisión impuesta.**

Comoquiera que RIVERA ULLOA fue condenado a la pena de **216 MESES DE PRISIÓN**, se concluye que ha descontado un quantum superior a las tres quintas partes de la pena que alude el artículo 64 del Código Penal, que corresponde en este caso a **129 meses y 18 días**, cumpliendo con ello el presupuesto objetivo para la concesión del beneficio.

c) A efectos de valorar el aspecto subjetivo, obra la Resolución No. 4211130 del 21 de diciembre de 2022 expedida por el Consejo de Disciplina del CPAMS GIRÓN, donde se emitió concepto **favorable** para conceder la libertad condicional del sentenciado⁴.

De igual forma, se aprecia según la cartilla biográfica⁵ y los certificados de conducta expedidos⁶ aportados que el sentenciado GERSON DAVID RIVERA ULLOA no registra periodos negativos de comportamiento y si bien reporta un periodo de sanción disciplinaria que data del 15 de agosto de 20219 la misma se encuentra en estado *cumplido*, así como que su comportamiento durante el tratamiento penitenciario se ha mantenido como buena y ejemplar, ha participado de manera continua en los programas especiales diseñados para su reinserción al interior del penal, a través de actividades de redención de pena por trabajo y estudio, por lo que no existen razones actuales para desconocer su proceso de resocialización.

Considera igualmente con base en el principio de tratamiento progresivo, que si bien en decisión del 13 de septiembre de 2022 se negó la libertad condicional al condenado por la gravedad de la conducta punible cometida, específicamente por pertenecer haber participado en el homicidio del profesional del derecho Jairo Alonso Sánchez Martínez en la modalidad de sicarito, es lo cierto que ponderando el tiempo transcurrido desde aquella decisión y el favorable tratamiento penitenciario que ha mantenido, se puede colegir que no se hace necesario mantenerlo privada de la libertad y, por ende, se satisface el elemento de carácter subjetivo con base en el fin de resocialización que se pretende con la imposición de la pena.

³ Cuaderno No. 1-Folio 21, Boleta de Detención No. 458.

⁴ Cuaderno Principal - Folio 27 (frontal y reverso).

⁵ Cuaderno Principal - Folio 28 a 30 (frontal y reverso).

⁶ Cuaderno Principal - Folio 275 (frontal y reverso)

d) Respecto al arraigo, es dable precisar que éste no sólo se limita a la existencia de un lugar físico de residencia que sea determinado, sino además a la pertenencia del individuo a un grupo familiar y social, aspecto que se encuentra acreditado en el expediente comoquiera que a GERSON DAVID RIVERA ULLOA le fue concedida la prisión domiciliaria en la **CALLE 143C No. 43 – 32 DE LA URBANIZACIÓN PORTAL DE SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER**⁷, que si bien a la fecha no se ha materializado esto es como consecuencia de factores económicos que le han impedido al sentenciado hacer efectivo el pago de la caución prendaria impuesta para acceder al beneficio de la prisión domiciliaria, empero, se denota que el condenado cuenta con el mismo arraigo familiar y social en la dirección referida según se puede constatar con la declaración extraprocesal rendidas por el señor Emiro Rivera Díaz ante la Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga en la que da cuenta que el condenado tiene su arraigo en la carrera calle 143C No. 43 -32 barrio Portal de Santa Ana, Floridablanca, Santander donde será acogido⁸, asimismo allegó certificado actualizado expedido por el Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Portal de Santana y los memoriales rubricados por las señoras Ivonne Patricia Rivera Ulloa, Angélica Roció Urian Ulloa y Laura Jane Malagón Carvajal por medio del cual se acredita el arraigo familiar y social que tiene el condenado, elementos estos que permite determinar que puede reintegrarse a la sociedad.

e) Finalmente, en cuanto a la exigencia de haber indemnizado a la víctima por los perjuicios causados con la comisión del delito, se advierte que mediante oficio del 24 de agosto de 2022 el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga informó al Despacho que no se adelantó incidente de reparación de perjuicios dentro de este asunto⁹, por lo que no hay lugar en este caso a esa exigencia.

Por las anteriores razones y comoquiera que se verificó el cumplimiento de las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Código Penal, se concede la libertad condicional al sentenciado GERSON DAVID RIVERA ULLOA, quedando sometido a un **PERÍODO DE PRUEBA DE 79 MESES Y 12 DÍAS**, durante el cual deberá observar buena conducta y presentarse ante este Despacho cuando sea requerido.

Para tal efecto, deberá prestar caución prendaria por valor de doscientos mil (\$200.000) pesos -no susceptible de póliza judicial- y que deberá consignar a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta No. 680012037004 que se lleva para tal efecto en el Banco Agrario de Colombia y suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal. Con la advertencia expresa que el incumplimiento de los deberes impuestos, conducirá a la pérdida del valor consignado y la revocatoria del beneficio, por lo que deberá ejecutar el resto de la condena de manera intramural.

⁷ Cuaderno No. 2 – Folio 111 al 116 – Auto de fecha 16 de marzo de 2022, por medio del cual el Despacho concedió al sentenciado Rivera Ulloa la prisión domiciliaria.

⁸ Cuaderno Principal – Folio 12 –.

⁹.Cuaderno N.2 – Folio 218

Una vez se firme el compromiso, se libraré la boleta de libertad por cuenta de este asunto. Se advierte que el penal debe verificar los requerimientos que registre el condenado, caso en el cual queda facultado para dejarlo a disposición de la autoridad que lo requiera.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado GERSON DAVID RIVERA ULLOA **redención de pena en cincuenta y uno (51) días por estudio**, conforme los certificados TEE evaluados, el cual se abona como descuento a la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el sentenciado GERSON DAVID RIVERA ULLOA **ha descontado 136 meses y 18 días de la pena prisión.**

TERCERO.- CONCEDER la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **GERSON DAVID RIVERA ULLOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.700.989, por un **PERÍODO DE PRUEBA DE 79 MESES Y 12 DÍAS**, previo pago de caución prendaria por valor de doscientos mil (200.000\$) pesos -no susceptible de póliza judicial- y suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia. **Se advierte que previamente el penal debe verificar los requerimientos que registre el condenado, quedando facultado para dejarlo a disposición de la autoridad que así lo requiera.**

CUARTO.- Una vez cumplido lo anterior, es decir, prestada la caución y suscrita la diligencia de compromiso, **LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD** en favor de GERSON DAVID RIVERA ULLOA ante el **EPAMS GIRÓN.**

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ